

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
45/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES**

I. A través de correo electrónico recibido en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día siete de enero de dos mil nueve, tramitado bajo Folio **CE-027** el **C. ALEJANDRO ROSAS**, requirió la información relativa al presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido y el monto de gastos mensuales por concepto de **materiales de seguridad**, de enero de dos mil tres a la fecha, desglosado por año. Agregando el peticionario que lo anterior correspondiente a la partida número 2802-1 ó las que resulten de los años solicitados.

II. Con la misma fecha siete de enero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, calificó procedente la solicitud de información y dispuso integrar el expediente **DGD/UE/0021/2009** y con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, ordenó que se girara **oficio DGD/UE/0046/2009** a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente, conforme con el artículo 28 del ordenamiento en comentario, debiendo tomar en cuenta que el peticionario solicitó la información de manera preferente en la modalidad de correo electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio número DGPC-01-2009-00293, suscrito el quince de enero de dos mil nueve, señaló en lo conducente lo siguiente:

Que “...**la información de que se dispone...**” en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto anual asignado, ejercido y el monto de gastos mensuales por concepto de “**Materiales de Seguridad**”, en la partida presupuestaria, **2802-1**, de enero de dos mil tres a la fecha, desglosado por año, no tiene el carácter de reservada ni confidencial.

*Que "...Bajo el principio de máxima publicidad, la información que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 2802-1 "Materiales de Seguridad", por Unidad Responsable; correspondiente al ejercicio fiscal 2008, toda vez que en los ejercicios fiscales de 2003 a 2007 no se asignaron ni ejercieron recursos a esta partida presupuestal.*

Igualmente, la Titular del Órgano requerido se pronunció en el sentido de que la información anterior se agregó en documento remitido a la Unidad de Enlace y a la vez la remitió a la misma en modalidad de correo electrónico.

**IV.** Mediante acuerdo del Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, emitido el pasado veintiuno de enero de dos mil nueve, se determinó ampliar el plazo de respuesta del presente asunto del veintiocho de enero al dieciocho de febrero de dos mil nueve, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentan diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**V.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, visto el contenido del informe rendido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/0263/2009 remitió el expediente del presente asunto al Órgano Colegiado a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir y, derivado de ello, el día nueve de febrero de dos mil nueve, atendiendo al estado que guarda el asunto y a que se encuentra debidamente integrado el expediente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, acordó turnar el presente asunto al C. Oficial Mayor, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, recibiendo las constancias en comento el día diez de febrero de dos mil nueve para la realización del documento en referencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, el C. ALEJANDRO ROSAS, solicitó la información relativa al presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido y el monto de gastos mensuales por concepto de Materiales de Seguridad, de enero de dos mil tres a la fecha de la solicitud, desglosado por año. La partida en referencia, aparece dentro del Clasificador por Objeto de Gasto, en el rubro de las referidas a **MATERIALES, SUMINISTROS Y PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD.**

En este tenor, se advierte que en el cuadro anexo al informe de la Titular de la Dirección General en comento, se pone a disposición el monto del presupuesto anual y ejercido de la partida presupuestaria **2802-1**, que correspondió al **mes de noviembre del año dos mil ocho**, al ser el único gasto sobre el particular en el período de tiempo solicitado por el peticionario, siendo la Unidad responsable del ejercicio la Dirección de Seguridad de este Alto Tribunal. Debe destacarse el hecho de que en nota al pie del cuadro anexo al informe referido, se precisa que: *“EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2003 A 2007, NO SE ASIGNARON NI EJERCIERON RECURSOS EN ESTA <la número 2802-1> PARTIDA PRESUPUESTARIA.”*

Así mismo, por lo que corresponde a lo expresado en el texto del informe respecto de los **“Materiales de Seguridad”**, adquiridos, se desprende que por referirse la información puesta a disposición de la Unidad de Enlace a un monto de gasto público asignado y ejercido, la información tal como lo establece el Órgano requerido, **no tiene carácter de reservado ni confidencialidad.**

Lo anterior considerando por este Órgano Colegiado, en lo conducente, el precedente del asunto en materia de seguridad pública y nacional de la Clasificación 35/2009-A, en el sentido siguiente:

***La información referida a recursos presupuestales asignados y ejercidos es de naturaleza pública, mas no así la que implica la distribución del gasto, ni cualesquiera otra especificidad o detalle sobre la misma, tratándose de temas relacionados a la seguridad pública y nacional, así como los materiales necesarios para ella y los servicios relacionados.***

***Debido a lo anterior, independientemente de que exista o no pronunciamiento de la Unidad Administrativa requerida al respecto, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, actuando en ejercicio de plena jurisdicción y atento a que el gasto referido a la seguridad pública y nacional, por su propio carácter y definición se refiere a actividades cuya realización entraña riesgo, urgencia y confidencialidad extrema; debe considerarse que más allá de la información de asignación y ejercicio presupuestal, cualquier otra información de detalle debe ubicarse en el supuesto de información reservada, en los términos establecidos en el Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de donde debe concluirse que independientemente de reconocer que todo recurso público ejercido debe hacerse del conocimiento de los peticionarios, corresponde considerar reservada y/o confidencial según el caso, toda aquella otra información adicional o de detalle en materia de gastos de seguridad y riesgo al requerir sigilo por su naturaleza objetiva, acorde a la letra y espíritu de la Ley citada, por un período de tiempo que cada caso concreto en estudio lo amerite.***

***En el supuesto anterior, el Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, resolverá sobre el tiempo de la reserva hasta por un plazo máximo regulado de doce años, considerando o negando en el caso específico, el pronunciamiento de los Órganos requeridos en atención a la información que se trate***

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADO POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS

Así, al contener este asunto toda la información existente y disponible por el órgano requerido en referencia a la partida en análisis, se considera que el informe que remite, cumple con lo requerido en términos de su competencia, por lo que resulta claro que únicamente en el período requerido por el peticionario, la partida en comento fue ejercida en el mes de noviembre de dos mil ocho; luego entonces, la información de otros meses referidos a los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, debe declararse materialmente inexistente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se otorga el acceso a la información solicitada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**, y se confirma el informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, respecto de la información bajo resguardo de su competencia, en términos de lo señalado en la consideración **II** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara inexistente la información solicitada referida a los ejercicios presupuestales de dos mil tres a dos mil siete, en los términos de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones y Servicios, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del dieciocho de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el secretario del Comité que autoriza y da fe.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
45/2009-A, SOLICITUD PRESENTADA  
POR ALEJANDRO ROSAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 45/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Pública Ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil nueve. Conste.